

RAD. 11001310300420200036600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D. C. VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese los poderes en los que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad VARZA LTDA, toda vez que tratándose de persona jurídica no puede actuar por sí misma.

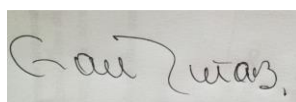
Las facultades otorgadas al apoderado sustentese de las normas destinadas para tal fin conforme al C.G.P.

2.- Arrímese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad que se presente demandar con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la demanda (17/11/2020).

3.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se le indica que ello no era necesario en los términos de la misma norma.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.02
Hoy, 21 de enero de 2021
La sria.



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP. -

